

DECRETO ALCALDICIO N° 1165

Casablanca, 10 MAYO 2010

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de aprobar "**Convenio "Docente Asistencial"**" entre la Municipalidad y la Universidad Andrés Bello.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- Apruebase "**Convenio "Docente Asistencial"**" entre la Municipalidad y la Universidad Andrés Bello para la realización de Internado Rural de estudiantes de esta última.

II.- ANOTESE COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.-

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Salud
Secretaría
Jurídico



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

En Santiago, a 22 de Febrero de 2010, entre la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, RUT 71.540.100-2, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad" ó "UNAB", representada por su Rector don **Rolando Kelly Jara**, cédula nacional de identidad N° 5.052.135-4, y su Director General de Administración y Operaciones Docentes don **Moisés Paredes Mendoza**, cédula nacional de identidad N° 7.389.818-8, todos domiciliados en Avda. República 237 Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, RUT 69.061.400-6, en adelante "la I. Municipalidad", representada por su Alcalde don **Manuel Jesús Vera Delgado**, cédula nacional de identidad N° 6.846.549-0, ambos con domicilio en calle Constitución n° 111, comuna de Casablanca, se acuerda el siguiente convenio docente asistencial:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Casablanca, entre varias de sus importantes finalidades, entrega servicios de salud a la comunidad, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las Universidades con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios inherentes.

Por su parte, la Universidad ha experimentado un crecimiento importante en su actividad académica en el área de la salud, impartiendo actualmente entre otras, las carreras de Medicina, Química y Farmacia, Tecnología Médica y Nutrición y Dietética en la Quinta Región de Valparaíso. Consecuentemente, es de gran importancia para la Universidad establecer vínculos con dicha I. Municipalidad para llevar adelante programas de colaboración docente asistencial.

SEGUNDO: La I. Municipalidad de Casablanca se compromete a:

Disponer las instalaciones necesarias para la realización del Internado Rural de los estudiantes, así como su evaluación por los respectivos docentes, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes:

- a) Destinar los profesionales que efectúen la supervisión y evaluación de dicho internado;
- b) Permitir bajo su supervisión la ejecución y evaluación de tratamientos de los estudiantes con los pacientes;
- c) La I. Municipalidad facilitará la labor de los docentes que envíe la Universidad para la supervisión y evaluación de los estudiantes que



efectuarán el Internado Clínico y Atención Primaria Rural Pediátrico y de Adulto; y

- d) Documentar y evaluar la ejecución de la actividad de internado de cada estudiante y enviar la información a la Universidad.

TERCERO: La Universidad Andrés Bello se compromete a:

- a) entregar al Consultorio la cantidad de UF 2.- mensuales por cada alumno que acuda, a horario completo (44 horas semanales) como parte de su práctica clínica u otro curso derivado de su malla curricular, o la proporción que de ello derive, si su horario es parcial. El pago mencionado incluye uso de insumos inherentes a la especialidad, que utilizarán los estudiantes en sus labores habituales, y no incluye colación o almuerzo;
- b) El espíritu de este convenio supone que la docencia que se imparta en el Consultorio, sea realizada principalmente por los profesionales que lo conforman. De este modo, los profesionales que ejerzan funciones de profesores regulares, serán incluidos en el proceso de jerarquización académica de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad;
- c) La Universidad otorgará, a los profesionales de las Postas Rurales de Casablanca que ejercen docencia en la Universidad, el acceso a sus concursos de investigación de acuerdo a la política administrada por la Dirección de Investigación de la Universidad, como asimismo, a los laboratorios y bibliotecas de sus distintos Campus.

CUARTO: Sujeción a la normativa de la I. Municipalidad de Casablanca – Postas Rurales de Casablanca.

Los estudiantes internos en el Consultorio General Rural de Casablanca quedarán sujetos a todas las normas internas de éste, tanto técnicas como disciplinarias o de cualquier otro orden, en cuanto sean aplicables al presente convenio.

El interno deberá tener un trato digno, profesional y de respeto, tanto con el personal del Consultorio General Rural de Casablanca como también de sus pacientes.

QUINTO: Extensión del Convenio

Este convenio tiene carácter de acuerdo marco, por lo que la enumeración de actividades no tiene carácter restrictivo o limitativo. En dicho mérito, las partes convienen que tanto materias específicas que dicen relación con las actividades que se han enunciado, como aquellas que se realicen en el futuro, serán materia de convenios especiales entre ellas, que contendrán la definición y la implementación específica de las acciones, integraciones, colaboraciones y coordinaciones a realizar y la participación que en cada una de ellas le corresponderá a la Institución y a la Universidad.



SEXTO: Supervisión del Internado

La Universidad, a través de sus Escuelas, designará a un docente supervisor para consultar, orientar, supervisar y evaluar las actividades comprometidas por los estudiantes en su Internado Clínico y Atención Primaria Rural Pediátrico y de Adulto.

SÉPTIMO: Presentación Personal.

De acuerdo a las normas organizacionales de las Postas Rurales de Casablanca, el estudiante deberá presentarse al lugar de su internado con una correcta presentación personal, uso de uniforme institucional de la Carrera.

OCTAVO: Suspensión del Internado.

La I. Municipalidad se reserva el derecho de suspender el internado a aquel estudiante de la Universidad que no de cumplimiento a las condiciones de este convenio.

NOVENO: Daños y Responsabilidad Civil.

La Universidad será responsable de las indemnizaciones civiles en que incurriese la I. Municipalidad a terceros - en cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada dictada por tribunal competente - originadas en actos negligentes cometidos por estudiantes o docentes de la Universidad, con motivo de la ejecución del Internado Clínico y Atención Primaria Rural Pediátrico y de Adulto a que se refiere el presente convenio, sin perjuicio de su derecho a exigir al o los responsables directos la devolución de lo pagado.

DÉCIMO: Publicidad.

Las partes están facultadas para dar publicidad al presente convenio por medios de comunicación, ya sea televisión, radios, revistas, publicaciones, folletos, internet u otros, información que, previamente y por escrito, deberá ser autorizada por la contraparte.

UNDÉCIMO: Información Confidencial.

Las partes, como asimismo, todos los involucrados a ellas, incluidos por tanto los estudiantes y docentes de la Universidad, no podrán divulgar sin autorización por escrito de ambas partes, información reservada tanto de la I. Municipalidad como de la Universidad, según corresponda. Se establece especialmente que toda correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado directamente con este convenio y sus estudiantes, tendrán el carácter de confidenciales.

Toda información de que tome conocimiento el estudiante o la Universidad con respecto a la ficha clínica del paciente, será de carácter confidencial, por lo que



no podrán darla a conocer a terceros o utilizarla de cualquier forma diferente a las finalidades de este convenio. Esta obligación comprende, especialmente, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628 y del art. 127 del Código Sanitario.

En todo caso, el manejo de la información de la cual tome conocimiento el estudiante, directas o indirectamente con ocasión de la ejecución de su internado, debe hacerse con el cuidado y discreción que corresponde a las materias médicas, incluso después de terminado este convenio.

La Universidad se compromete a velar porque los estudiantes internos tomen conocimiento por escrito de las obligaciones que para ellos establece este convenio.

DUODÉCIMO: Coordinación.

Las partes designarán un tutor y un supervisor titular y uno suplente respectivamente, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el correcto desarrollo del presente convenio, correspondiéndoles estudiar, proponer y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el cumplimiento de los fines señalados.

DÉCIMO TERCERO: Listado de Profesionales de las Postas Rurales de Casablanca.

Se elaborará un listado de profesionales que participarán en la docencia de los estudiantes en práctica a comienzo del respectivo período académico, la que será concordada con la I. Universidad.

La I. Municipalidad podrá modificar los profesionales de la especialidad encargados de la docencia del interno, hecho que será informado previamente a la Universidad.

DÉCIMO CUARTO: Dependencia Laboral.

La realización del internado en las Postas Rurales de Casablanca, no genera para el estudiante dependencia laboral respecto de aquella. En consecuencia, la I. Municipalidad no tendrá la calidad de empleadora respecto de estos estudiantes quienes, a su vez, no serán empleados de la misma.

Las partes señalan expresamente que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de la I. Municipalidad y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de la Universidad. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la I. Municipalidad no son empleados dependientes de la Universidad ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.



DÉCIMO QUINTO: Vigencia del convenio.

El Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su voluntad de ponerle término con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se desee ponerle término. Lo anterior no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto. Con todo, las partes manifiestan que ante ningún evento de término del Convenio se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función de este acuerdo o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, hasta no implementar su continuación a través de otros canales.

DÉCIMO SEXTO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A mayor abundamiento, la I. Municipalidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras Universidades y mantener los actualmente vigentes y, a su vez, la Universidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras corporaciones municipales, clínicas y/u hospitales y/o cualquiera entidad de salud; todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mejor esfuerzo.

Las partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento y potenciación de los objetivos del convenio, realizando acciones que tengan por consecuencia el beneficio de ambas entidades concurrentes.

DÉCIMO OCTAVO: Arbitraje.

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del presente convenio, será resuelta por un árbitro arbitrador que se nombrará de común acuerdo, que actuará sin forma de juicio, no procediendo en contra de sus resoluciones recurso alguno.

En caso de no existir acuerdo en su nombramiento, cualquiera de las partes podrá someter el conocimiento de esas dificultades a la jurisdicción competente.

DÉCIMO NOVENO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este convenio.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos de ellos para cada una de las partes.



VIGÉSIMO: Personerías.

La personería de los srs. Rolando Kelly Jara y Moisés Paredes Mendoza para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en la escritura pública otorgada el 02 de Octubre de 2009 ante el Notario de Santiago Raúl Undurraga Laso.

La personería del sr. alcalde don Manuel Jesús Vera Delgado para representar a la I. Municipalidad de Casablanca, consta de la sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre de 2008 del Tribunal Electoral Regional.

En comprobante y previa lectura firman este convenio.



Manuel Jesús Vera Delgado
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

Rolando Kelly Jara
Rector
Universidad Andrés Bello

Moisés Paredes Mendoza
Dir. Gral. de Administración
Universidad Andrés Bello

AL.# 433/10....

